



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 456-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 166-2021-TH-UNAC/VIRTUAL (Registro N° 5763-2021-08-0000035) de fecha 28 de junio de 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 012-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al docente Mg. RODOLFO CESAR BAILON NEIRA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, relacionado con la Resolución Rectoral N° 073-2021-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 073-2021-R de fecha 08 de febrero de 2021, se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Mg. RODOLFO CÉSAR BAILON NEIRA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 006-2020-TH/UNAC y al Informe Legal N° 037-2021-OAJ al considerar que en el presente caso, se imputa al docente Mg. RODOLFO CESAR BAILÓN NEIRA de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos, 1) no cumplir con los horarios de clases teóricas y prácticas





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

debido a que llega tarde, 2) En ocasiones por estar reunido en su oficina con sus ayudantes a quienes llamaría por el apelativo de “sus ahijados”, no asiste a clases, en dicho lugar consumirían bebidas alcohólicas, y 3) Las clases del investigado son de mala calidad, todos los ciclos repetirían el material y no innova; en razón de lo cual la conducta imputada podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, a través del Oficio N° 240-2021-OSG/VIRTUAL de fecha 09 de marzo de 2021, en cumplimiento a la Resolución N° 073-2021-R, se derivan los actuados al Tribunal de Honor Universitario, para que conforme a sus atribuciones proceda al inicio del proceso administrativo disciplinario a los docentes inmersos;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 012-2021-TH/UNAC de fecha 21 de junio de 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente investigado Mg. RODOLFO CESAR BAILON NEIRA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados, informando que *“teniendo como antecedente los documentos que obran autos sobre la denuncia del alumno (A) el Oficio N° 0941-2020-SUNEDU-02-13, de fecha de denuncia 05 de diciembre de 2019 (RTD N° 051632-2019-SUNEDU-TD) Expediente de denuncia N° 2568-2019-SUNEDU/02-13-01, Código de Reserva de Identidad R-2568-2019 denuncia en contra de la Universidad Nacional de Callao, relacionada, entre otros aspectos, con el docente Rodolfo Bailón Neira de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos; este Colegiado, después de valorar la denuncia planteada por el alumno(A) antes SUNEDU, no acompaña elemento que evidencia los hechos denunciados contra el docente investigado, constituyéndose un elemento sustancial (medios probatorios) para determinar la conducta infractora y la sanción que correspondería, solamente describe de los hechos denunciados i) No cumplir con los horarios de clases teóricas y prácticas debido a que llega tarde el investigado; ii) En ocasiones por estar reunido en su oficina con sus ayudantes a quienes llamaría por el apelativo de “sus ahijados”, no asiste a clases el investigado, en dicho lugar consumirían bebidas alcohólicas, y iii) Las clases del investigado son de mala calidad, todos los ciclos repetirían el material y no innova no se tiene evidencias de sus actos contra el docente investigado, así como calificar las circunstancias en la que sucedieron los hechos (solamente lo dicho por el denunciante (A)) y, de ser el caso, aspectos atenuantes o agravantes en la presente investigación”*; por lo que *“después de haber analizado los actuados de los hechos investigados no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto de que los supuestos hechos denunciados por el alumno (A) con fecha 05 de diciembre de 2019 antes la SUNEDU, se ha revisado los documentos, y el descargo del docente investigado, al no existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo al docente investigado Mg. RODOLFO CESAR BAILON NEIRA”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 425-2021-OAJ de fecha 12 de julio de 2021, en relación al Dictamen N° 012-2021-TH-VIRTUAL/UNAC sobre la recomendación de absolución del proceso al docente investigado Mg. RODOLFO CESAR BAILON NEIRA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; informa que evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en el Art. 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Arts. 261 y 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU que establece que *“Corresponde al Rector en primera instancia, dicta la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor”*; y tomando en consideración que en el Dictamen N° 012-2021-TH/UNAC se recomienda se ABSUELVA al Docente investigado que la conducta de la referida docente no configura acto posible de imponer sanción administrativa disciplinaria argumentando la inexistencia de elementos de convicción de los hechos denunciados; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión porque corresponde *“ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL de conformidad al artículo 22 y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario No 020-2017-CU de fecha 05.01.17. a efectos que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente.”*;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Que, el señor Rector (e) mediante el Oficio N° 258-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 16 de julio de 2021, teniendo en consideración los actuados sobre el Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Mg. RODOLFO CESAR BAILON NEIRA, conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, dispone se proyecte una resolución rectoral absolviendo al señalado docente, por los actuados acreditados en el Dictamen N° 012-2021-TH/UNAC y el Informe Legal N° 425-2021-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 012-2021-TH/UNAC de fecha 21 de junio de 2021; al mediante Informe Legal N° 425-2021-OAJ de fecha 12 de julio de 2021; al Oficio N° 258-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL del 16 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

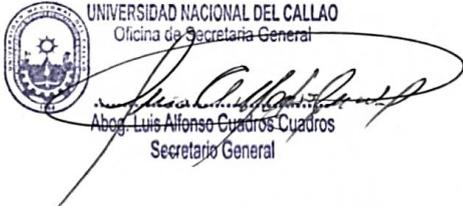
**RESUELVE:**

- 1° **ABSOLVER** al docente **Mg. RODOLFO CESAR BAILON NEIRA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, de los cargos formulados de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 012-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 425-2021-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORH, UE, gremios docentes, e interesado.